

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.543.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Concediendo á don

José Barro Polo y D. Cándido Cao Rodríguez autorización para aprovechar aguas derivadas del arroyo Ferreira, río Lobaras ó Santullo y río Landro, con destino á producción de fuerza para molinos harineros y distribución de energía eléctrica.—Página 633.

Ologando á D. Ricardo López García la conceción de 20 litros de agua por segundo derivada del río Guadiana Alto, en el

término municipal de Argamasilla de Alba, para abastecimiento del pueblo de Tomelloso.—Página 635.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Segovia).

ANEXO 2.º—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Remitidos al Consejo de Obras Públicas los expedientes de competencia de D. José Barro Polo, D. Cándido Cao y D. Justo Taladríd, de aprovechamientos de agua en los ríos Ferreira, Lobeiras ó Santullo y Landro (Lugo), dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente informe:

«En sesión celebrada el día 9 de Junio de 1916 se dió cuenta de los proyectos en competencia sobre aprovechamientos de agua de los ríos Ferreira, Lobeiras ó Santullo y Landro (Lugo), para fuerza motriz, presentados por D. José Barro Polo, don Cándido Cao y D. Justo Taladríd proyectos remitidos á informe de este Consejo con los expedientes respectivos, por orden de la Dirección General de Obras Públicas.

Las condiciones principales de los proyectos y las fechas en que fueron presentados son:

Número 1, de D. José Barro, aprovechamiento de 200 litros en estiaje y 500 en aguas normales, para un salto útil de

187 metros del río Ferreira, presentado en el Gobierno Civil el 10 de Noviembre de 1914.

Número 2, de D. Cándido Cao, aprovechamiento de 500 litros, por segundo, para un salto de 175,56 metros del río Lobeiras ó Santullo, presentado en 12 de Diciembre de 1914.

Número 3, de D. Justo Taladríd, aprovechamiento de 1.000 litros en verano y 4.000 en invierno, salto de 113,80 metros, del río Landro; 500 litros en verano y 1.200 en invierno, salto de 163,73 metros, del río Santullo ó Lobeiras, y 300 litros en verano y 900 en invierno, salto de 163,73 metros del río Ferreira, presentado en 15 de Diciembre de 1914.

Número 4, de D. José Barro, 100 litros en estiaje y 4.000 en invierno, salto de 188,27 metros, del río Landro, presentado en 8 de Febrero de 1915.

Todos se refieren á litros por segundo.

Todos los peticionarios solicitan la imposición de servidumbre forzosa sobre los terrenos cuyos propietarios mencionan.

D. Justo Taladríd se opuso á los proyectos de D. José Barro y D. Cándido Cao, sin aducir razón alguna que merezca ser tenida en cuenta.

Ninguna otra reclamación fué presentada contra el proyecto de D. José Barro para derivar agua del arroyo Ferreira.

D. Ramón Pedre, D. Francisco Pedre Fernández, D. Antonio Gómez y González y D.ª Josefa Pedre, propietarios de una parte del molino de Ralderes ó del Santullo, que toma el agua del río de este nombre, entre los puntos de derivación y desagüe del proyecto de D. Cándido Cao, se opusieron á éste alegando que realizándose quedaría sin agua dicho artefacto.

Contestó el peticionario que el citado molino es de comuneros, estando dividido en 432 partes, representada cada una por una hora; que la mayoría de los partícipes, que poseen cuatrocientas dos horas, es decir, el 93 por 100 de la totalidad, en escrituras de 10 y 12 de Diciembre de 1914 otorgó con D. José Barro Polo un contrato, en virtud del cual fué concedido á dicho Sr. Barro el libre uso de las

aguas del molino del Santullo, á cambio de molerles con fuerza eléctrica y otras ventajas; que según el artículo 398 del Código Civil y sentencia del Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1897, para la administración y mejor disfrute de la cosa común, serán obligatorios los acuerdos de la mayoría de los partícipes, y sólo cuando el acuerdo de ésta fuera gravemente perjudicial para los interesados en la cosa común, el Juez proveyería, á instancia de partes, lo que correspondiese; es decir, que los reclamantes, ó tienen que acatar el acuerdo ó acudir á los Tribunales ordinarios; que si bien podrían dichos reclamantes alegar en su favor los artículos 394 y 397 del mismo Código, á tenor de los cuales el partícipe podrá servirse de las cosas comunes siempre que disponga de ellas conforme á su destino, y ninguno podrá sin consentimiento de los demás hacer alteraciones en la cosa común aunque de ellas pudieran resultar ventajas para todos, el ejercicio de tales derechos está subordinado á los acuerdos que para el mejor disfrute de la cosa poseída en común adopte la mayoría, según sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Marzo de 1905, interpretando la aparente antinomia entre los artículos citados y el 398;

Que correspondiendo, en virtud del referido contrato, la propiedad del agua del molino al Sr. Barro, sólo éste podría reclamar contra el proyecto de que se trata, y no lo ha hecho porque está de acuerdo con el peticionario Sr. Cao.

Contra la petición de D. Justo Taladríd se presentaron numerosas oposiciones, á saber:

D. José Barro Polo, como dueño del molino harinero del Santullo, del cual se acaba de tratar, se opuso porque dicho artefacto quedaría inutilizado si se ejecutaran las obras proyectadas por el señor Taladríd en el río Santullo. Acompaña tres escrituras de permuta otorgadas por la mayoría de los propietarios de aquel molino á favor de D. José Barro Polo, cediendo aquéllos los derechos y acciones que les corresponden y aceptándolos éste, que se comprometió á construir por su cuenta y para todos los par-

híceples del antiguo molino, otro nuevo movido por fuerza eléctrica que suministrará el Sr Barro.

El mismo, en nombre y representación de D. Francisco Anido Castelo, D. Fidel Camba Sánchez, D. Miguel López Rodríguez, D. José Guerreiro Herbán y D. Manuel Martínez Cal, regantes con agua del indicado río derivada de él poco más abajo del referido molino, alegó que faltaría el agua necesaria para estos riegos si se otorgase la concesión pedida por el señor Taladrí en este río, y que no puede pensarse en expropiarlos porque la ley de Aguas no autoriza la expropiación de la destinada á riegos para aplicarla á fuerza motriz.

El mismo, en representación de don Faustino González Cabeza, D. Pedro Cao Fernández, D. Francisco Gómez Fernández, D. Ramón Mosquera Díaz, D. José Basanta Pérez, D. Laureano González Cao, D. José Rúa Campo, D. Manuel López Gradaille, D.^a Francisca Carballo Mosquera, D. Miguel Fraga Blanco y D. Antonio Corbelli Mosquera, adujo contra lo pedido por el Sr. Taladrí en el Ferreira, que sus indicados poderdantes tienen un molino harinero conocido con el nombre Do Castelo, que no podría funcionar si se accediera á tal petición.

Igual manifestación hizo D. Antonio Rodríguez en nombre de D.^a Dolores Basanta Polo de la Sierra y de D. José Antonio Parga Sanjurjo, partícipes en la propiedad del mismo molino.

D. Cándido Cao, peticionario de agua del Santullo, manifestó que los caudales pedidos en dicho río por el Sr. Taladrí son ilusorios; de modo que la mayor importancia del proyecto de éste, comparado con el del Sr. Cao desde tal punto de vista, es sólo aparente; pero que son reales las ventajas que ofrece el reclamante por la mayor altura del salto y lo reducido de sus tarifas; teniendo además el derecho de propiedad.

Por último, D. José Barro dijo que su proyecto de aprovechamiento de agua del Landro es de más importancia y utilidad que el del Sr. Taladrí.

Contestó éste que las reclamaciones hechas contra su proyecto carecen de todo fundamento legal; que en la Memoria del mismo se dice que serán respetados los derechos de los molinos, y que lo demás, la Dirección de Obras Públicas habrá de apreciarlo.

Contra el proyecto del Sr. Barro en el Landro, no se presentó más oposición que la ya indicada antes, del Sr. Taladrí.

Un Ingeniero de la Jefatura de Obras Públicas confrontó los proyectos é informó:

Acerca de los del Ferreira, opina que no puede autorizarse la ejecución del presentado por el Sr. Taladrí, pues no siendo suficiente en ciertas épocas el caudal de aquel río para dos molinos de D.^a Luisa, Viejo y Do Castelo, situados entre la toma y el desagüe de dicho proyecto, sufrirían ellos graves perjuicios, como ha alegado sus dueños al oponerse á la concesión pedida; pero que estando las tomas de agua para aquellos artefactos agua abajo del desagüe del proyecto de D. José Barro, puede accederse á lo solicitado por éste, bajo ciertas condiciones que el Ingeniero consigna.

Respecto á las concesiones de agua del Lobelras ó Santullo, entiende que no procede otorgar la del Sr. Taladrí por lo expuesto en las oposiciones presentadas, y que no hay inconveniente en que se otorgue, con las condiciones que detalla,

la del Sr. Cao, pues las reclamaciones hechas carecen de valor.

Por último, sobre los proyectos para aprovechar las aguas del Landro, dice que en el presentado por el Sr. Cao, el desnivel entre la toma y el desagüe es el de 163,05 metros; la pérdida en el canal, que tiene 9 672,00 metros, con pendiente de 0,0008, de 7,74 metros; y la diferencia ó altura del salto, de 155,76; en el del señor Taladrí, las cantidades correspondientes son 1-1,00 metros, desnivel total; 2,38 metros, pérdida en el canal cuya pendiente es de 0,001 en 982,00 metros y 0,0018 en 770,00 de túnel; y 93,72 metros el salto.

Considerando, pues, de mayor importancia y utilidad el proyecto del Sr. Cao, propone que á favor de éste se otorgue la concesión, y consigua las condiciones que á su entender, deben ser impuestas.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial, el Gobernador y el Negociado de Aguas del Ministerio de Fomento informan de acuerdo con aquel Ingeniero; proponiendo el último informante que se agregue la condición de que subsista hasta la terminación de las obras el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

Cuando estos expedientes estaban ya en este Consejo para informe, fué presentada por D. Justo Taladrí una instancia en que exponía que había llegado á su conocimiento que D. Luis Carretero, que autoriza como técnico los proyectos de D. José Barro y D. Cándido Cao, sólo había cursado en la Escuela Industrial de Barcelona las enseñanzas que en ella se dan, con carácter puramente privado, de Directores de Industrias químicas, que no tienen carácter oficial, y que no pagaba el referido Sr. Carretero la Contribución industrial exigida por la legislación vigente; y pedía el Sr. Taladrí que se declarasen nulos los proyectos de los señores Barro y Cao, y se le otorgara á él la concesión que tenía pedida.

El Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia ha remitido copia del título de Ingeniero Industrial de la especialidad química, expedido por el Ministerio de Instrucción Pública en 25 de Febrero de 1904, á favor de D. Luis Carretero según certificado de la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona, de 30 de Enero del corriente año, y ha enviado copia de dos recibos de la Contribución industrial pagados por el Sr. Carretero de fechas 1.^o de Noviembre de 1913 y 1.^o de Noviembre de 1914.

Manifiesta el Ingeniero Jefe que si bien á los Ingenieros Industriales se negó capacidad para esta clase de proyectos, por Real orden de 8 de Julio de 1904 ésta quedó en suspenso por otra de 3 de Noviembre del mismo año.

En estas disposiciones no se hace distinción entre las dos especialidades química y mecánica de dichos Ingenieros; de modo que no puede negarse capacidad legal á D. Luis Carretero.

Admitidos, pues, los proyectos de los Sres. Barro y Cao, el Consejo está enteramente de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo y la adición del Negociado de Aguas.

Pero falta para que puedan hacerse las concesiones que se acredite que el terreno en que ha de construirse la casa de máquinas del proyecto del Ferreira presentado por el Sr. Barro, es de la propiedad de éste, como se dice en la Memoria; que el Sr. Cao tiene autorización del dueño del terreno en que se proyecta la casa de

máquinas para el aprovechamiento del agua del Santullo, como también se afirma en la respectiva Memoria, y que el Sr. Barro es dueño del terreno que ha de ocupar la casa de máquinas del Lanchó, ó está autorizado por quien lo sea.

El Consejo acordó, pues, unánime, consultar á la Superioridad que procede, previa justificación de ser los peticionarios dueños de los terrenos que han de ocupar las respectivas casas de máquinas ó estar autorizados por quienes lo sean:

1.^o Conceder la autorización que tiene solicitada D. José Barro Polo para aprovechar el agua del río Ferreira en la forma siguiente:

a) Se concede á D. José Barro Polo, vecino de Chavín (Vivero), el aprovechamiento de 200 (doscientos) litros por segundo de tiempo en estiaje y 500 (quinientos) en invierno derivados del arroyo Ferreira con destino á la producción de fuerza para molinos harineros, alumbrado y distribución de energía en el punto denominado Fraga de Monte de Bró.

b) La presa se utilizará aguas abajo de los pasos llamados Do Piago, y tendrá una altura de un metro, estando referida su coronación á una cruz hecha en una roca situada en la margen izquierda, frente al estribo de aquella y á cinco metros de distancia.

c) Se concede al mismo señor el derecho á la imposición de servidumbres legales de estribo de presa y de acueducto sobre las propiedades en que se asientan el canal y la presa; cuya relación de nombres apareció en el Boletín Oficial de 24 de Noviembre de 1914.

d) Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue.

e) No podrán utilizarse las obras antes de ser reconocidas por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y sí cuando éste declare en el acta por triplicado correspondiente firmada por él y el concesionario, que las obras están terminadas con sujeción á estas condiciones y á las reglas de buena construcción.

f) Los gastos que se ocasionen con motivo de los reconocimientos, inspecciones y vigilancia de las obras, corren de cuenta del concesionario, según las disposiciones vigentes.

g) Las obras deberán comenzar á los dos meses de la notificación de la concesión y terminarse en el plazo de un año.

h) La concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta á lo que dispone la legislación vigente.

i) La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones expuestas será causa de caducidad, con arreglo al artículo 158 de la ley de Aguas.

j) Subsistirá hasta la terminación de las obras el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las que afecten al dominio público.

2.^o Conceder la autorización pedida por D. Cándido Cao Rodríguez para aprovechar el agua del río Lobelras ó Santullo, en la forma siguiente:

a) Se concede á D. Cándido Cao Rodríguez, vecino de Vaharria, Ayuntamiento de Vivero, el aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo del arroyo Santullo, en el punto denominado Santo de Cal, parroquia de Miñotos, Ayuntamiento de Orol, para molinos harineros, alumbrado y distribución de fuerza.

b) La presa se situará 43 metros agua

abajo de los pasos de los Linareses, y su coronación estará á igual altura que una cruz practicada en una roca de la margen izquierda del río y á tres metros de distancia.

e) Se concede al mismo señor el derecho á imposición de servidumbres legales de acueducto y estribo de presa sobre las propiedades mencionadas en el *Boletín Oficial* de 29 de Diciembre de 1914.

d) Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue.

e) No podrán utilizarse las obras antes de ser reconocidas por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y si cuando éste declare en el acta por triplicado levantada, que las obras están terminadas con sujeción á estas condiciones y á las reglas de buena construcción.

f) Los gastos que se ocasionen con motivo de los reconocimientos, inspección y vigilancia de las obras, corren de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

g) Las obras comenzarán en el plazo de dos meses á partir de la notificación de la concesión, y terminarán en doce meses.

h) La concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta á lo que dispone la legislación vigente.

i) La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas son causa de la caducidad de la concesión, con arreglo al artículo 158 de la vigente ley de Aguas.

j) Subsistirá, hasta la terminación de las obras, el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público.

3.º Conceder la autorización solicitada por D. José Barro Polo para aprovechar el agua del río Landro en la forma siguiente:

a) Se concede á D. José Barro Polo, vecino de Chavín, Ayuntamiento de Vivero, el aprovechamiento de 1.000 litros en estiaje y 4.000 en invierno, derivados del río Landro en el punto denominado Font de Retorta, perteneciente á la parroquia de Yordiz, Ayuntamiento de Orol, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales.

b) La presa de 1,30 metros de altura, se emplazará á 800 metros aguas abajo del puente de la Torre del camino vecinal de Orol á la FERIA del Carmen y será referida á una cruz marcada en una roca de la margen derecha y distante de ella 4,50 metros.

c) El paso de los arroyos Ferreira y Sartullo, se hará mediante la construcción de puentes acueductos de cinco metros de luz.

d) Se concede al mismo señor el derecho á la imposición de servidumbres legales de acueducto y estribo de presa sobre las propiedades en que se asiente el canal y se haga el apoyo de la presa, y cuya relación se publicó en el *Boletín Oficial* de 26 de Marzo del año corriente.

e) El punto de desagüe de la fábrica estará aguas abajo del que tiene el mismo señor en el mencionado río Landro y punto denominado Casteio.

f) Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia ó Subalterno en quien delegue, haciéndose el replanteo previo por la Jefatura de Obras Públicas antes de comenzar las obras.

g) No podrán utilizarse las obras antes de ser reconocidas por el Ingeniero

Jefe ó su delegado, levantándose acta por triplicado, firmada por él y el concesionario.

h) Los gastos que se ocasionen con motivo de los reconocimientos, inspección y vigilancia de las obras, corren de cuenta del concesionario, según las disposiciones vigentes.

i) Las obras deberán comenzar en el plazo de seis meses, á partir de la notificación de la concesión, y terminarse en el de tres años improrrogables.

j) La concesión se hace á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y sujeta á lo que dispone la legislación vigente.

k) La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de caducidad, con arreglo al artículo 158 de la ley de Aguas.

l) Subsistirá hasta la terminación de las obras el depósito del 1 por 100 del presupuesto de las que afectan al dominio público.

4.º Denegar la autorización solicitada por D. Justo Taladril para aprovechar el agua de los ríos Ferreira, Labeiras ó Santallo y Landro, en la provincia de Lugo.

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (q. D. g.) con el informe anterior, ha tenido á bien resolver de acuerdo con el mismo.

Y justificado por los concesionarios que son dueños de los terrenos que han de ocupar las respectivas casas de máquinas, presentadas las pólizas de 100 pesetas que dispone la ley del Timbre, y aceptadas las condiciones que quedan transcritas, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1916.—El Director general, Zorita. Señor Gobernador civil de Lugo.

Examinado el expediente de concesión de aguas del río Guadiana, solicitada por D. Ricardo López García, para abastecimiento de aguas del Tomelloso:

Resultando que previo expediente en que se presentaron varias reclamaciones, el Gobernador de Ciudad Real, de acuerdo con los informes de la División hidráulica del Guadiana, del Consejo provincial de Fomento y de la Comisión provincial, otorgó la concesión en 16 de Abril de 1915, publicándose el acuerdo en el *Boletín Oficial* de la provincia de 26 del mismo mes:

Resultando que examinado el expediente por el Ministerio, en virtud de varios recursos de alzada, se resolvió por Real orden de 30 de Diciembre de 1915 revocar el acuerdo del Gobernador, como dictado con incompetencia, y que se completase el expediente en la forma que se indicaba:

Resultando que cumplida esa Real orden y después de informar el Negociado y el Consejo de Obras Públicas, se ha dado audiencia á los interesados, presentándose escritos por el peticionario D. Ricardo López, que solicita se le concedan 20 litros en vez de 15; por D. Benedicto Antequera, en nombre de la Sociedad de riegos del valle del Guadiana, y por D. Miguel Moya, en representación del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, y por el Sindicato de labradores de la misma villa;

Resultando que en los escritos de oposición se alegan defectos de tramitación, entre ellos, y casi como principal, el no

haberse solicitado la concesión del Ministerio, que no hay agua suficiente para los aprovechamientos actuales y que este expediente debe subordinarse al general de los riegos del Guadiana:

Considerando, en cuanto á la tramitación del expediente, que se han cumplido con exceso los trámites que señalan la ley de Procedimientos administrativos y la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y que la Real orden de 30 de Diciembre de 1915 no anuló el expediente sino que mandó completarlo, como en ella se indicaba, no haciendo, por tanto, falta nueva instancia del peticionario para incoarlo, siendo, por otra parte, idéntica la tramitación de los expedientes de concesión de aguas públicas hasta llegar al trámite de resolución, ya se concedan por los Gobernadores ó por el Ministerio:

Considerando, en cuanto á la cantidad de agua que puede concederse, que las conclusiones del estudio hecho por la División hidráulica del Guadiana, son que puede fijarse en 600 litros por segundo el volumen de agua necesaria á la entrada del canal del Gran Prior para todos los aprovechamientos que en la actualidad tienen derechos adquiridos, y que el caudal del río es superior la mayor parte del tiempo y en casi todos los estiajes á ese volumen, y si en algunas épocas es menor no puede influir ni por la cantidad ni por la duración en la marcha normal del conjunto de los aprovechamientos:

Considerando que las aguas de que se trata en el punto de toma son públicas, siéndolo también las del canal del Gran Prior, como fué reconocido por el Decreto-sentencia de 14 de Abril de 1876 y Real orden de 8 de Enero de 1884:

Considerando que el máximo de 50 litros por habitante y día que la Ley señala es para el caso de expropiación de aguas correspondientes á otros abastecimientos, y no siendo éste el que nos ocupa, puesto que hay margen suficiente entre el caudal disponible y el correspondiente á los derechos adquiridos, no hay inconveniente en conceder 20 litros por segundo para abastecimiento de Tomelloso,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar á D. Ricardo López García la concesión de 20 litros de agua por segundo derivados del río Guadiana Alta, en el término municipal de Argamasilla de Alba, para el abastecimiento del pueblo de Tomelloso, provincia de Ciudad Real, autorizando la imposición de servidumbre forzosa de acueducto y aprobando las tarifas para usos domésticos é industriales de las aguas presentadas por el concesionario con el proyecto de las obras.

La concesión se sujetará á las siguientes condiciones:

a) Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto de abastecimiento de aguas del Tomelloso, redactado por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. José Friberg y D. Tomás García Diego, presentado al solicitar la concesión con fecha 9 de Octubre de 1914, y sin más modificaciones que las que se señalan á continuación.

b) El orificio en pared delgada que constituye la toma, tendrá un diámetro de 0,105 metros como marca el proyecto, pero su centro de gravedad estará 0,722 metros por debajo del nivel del agua en el depósito de nivel constante, en vez de un metro que marca el proyecto.

c) El empujamiento de las obras de toma se variará corrigiendo aguas arriba

ba de tal manera, que el muro de donde arranca la tubería de conducción esté á 75 metros del eje de la primer compuerta de aguas arriba del atajadero.

d) El depósito de almacenamiento de las aguas deberá ser cubierto.

e) Se marcará en el sitio de toma la zona de garantías, según lo determina la Ley y lo prescribe el artículo 112 de la vigente Instrucción de sanidad.

f) Serán de cuenta del concesionario la instalación de fuentes públicas y el establecimiento de las tuberías de alimentación de aquéllas.

g) El agua será esterilizada antes de ser suministrada al público si la Junta provincial de Sanidad considera que lo requiere, imponiéndole como condición para su aceptación, ó bien se establecerán los procedimientos de depuración que dicha Junta recomiende.

h) Las obras darán principio dentro de los tres meses, á partir de la fecha del otorgamiento de la concesión, y terminarán en el de dos años, á contar de la misma fecha.

i) Para empezar las obras se dará cuenta á la Jefatura de la División hidráulica del Guadiana, que inspeccionará aquéllas durante su construcción.

A la terminación de las obras y antes de empezar la explotación del aprovechamiento, el concesionario dará cuenta á esta misma Jefatura para hacer un reco-

nocimiento de las mismas, del que se levantará acta, haciendo constar si se han cumplido todas y cada una de las condiciones de la concesión.

Los gastos que ocasione la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario, con arreglo á las disposiciones vigentes.

j) La Administración no será responsable en ningún caso de la falta ó disminución del caudal de agua concedido.

k) El concesionario no tendrá derecho á reclamación alguna ni á solicitar indemnización de daños y perjuicios si por efecto de la ejecución y explotación de obras hidráulicas comprendidas en el Real decreto de 25 de Abril de 1902 ó en cualquier otra que en lo sucesivo se acuerde por el Estado para ampliación y mejora de los riegos del canal del Gran Prior hubiera necesidad de ocupar en parte las obras que se ejecuten con motivo de esta concesión, en cuyo caso deberá realizar el concesionario las obras de variación de la toma que hagan compatible este aprovechamiento con las nuevas obras.

l) Esta concesión se entiende hecha por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos particulares y sujeta á las prescripciones de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

m) El concesionario deberá cumpli-

mentar las disposiciones vigentes relativas á la protección á la producción nacional y al contrato y accidentes del trabajo.

n) El depósito provisional que tiene constituido el petionario del 1 por 100 del importe de las obras que han de ejecutarse en terrenos de dominio público quedará subsistente, á disposición del Director general de Obras Públicas, hasta la terminación de las obras.

o) La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

p) Esta concesión quedará sin efecto si nuevos análisis de las aguas hechos en Laboratorio oficial sobre muestras tomadas por el concesionario, con intervención de la Junta local de Sanidad y del Ayuntamiento, no dieran resultados satisfactorios, á juicio de la Junta provincial de Sanidad.

Y habiendo aceptado el petionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1916.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.